



OIR-TSE-122-IX-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, considerando:

I. El 26 de septiembre de 2017 el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina copia electrónica de la información siguiente:

- a. *"Versión pública de la "Base de datos del registro de los electores que asistieron a ejercer el sufragio para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República del 02 de febrero de 2014 (primera vuelta)" conteniendo la siguiente información: edad, sexo y profesión por municipio y departamento.*
- b. *Estadísticas nacionales de depuración y actualización del padrón electoral 2014, tal como lo establece el artículo 87 literal "b" del Código Electoral, y según detalle de inhabilidades establecidas en el Art. 7 de este mismo código.*
- c. *Estadísticas departamentales y nacionales de jóvenes que tramitaron DUI y fueron inscritos por primera vez en el padrón electoral 2014 así como los que retiraron el documento para poder ejercer el sufragio.*

El formato requerido para esta información es Microsoft excel 2010 o superior u otro formato que permita reutilizar la información tal como establece el art. 6 del Lineamiento No. 1 del IAIP. Favor indicar la capacidad de USB o CD requerido para la transferencia de la información."

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Art. 54 de su Reglamento.

II. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información a la Directora del Registro Electoral, licenciada Xiomara Avilés, quien vencido el plazo otorgado por esta oficina, no ha proporcionado la información y no se ha pronunciado al respecto. En vista de lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada.

No obstante lo anterior, la información será proporcionada inmediatamente sea entregada por la unidad requerida.

Por lo anterior y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", y art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. No es posible proporcionar la información solicitada en vista de que la unidad administrativa a la cual se le requirió, no proporcionó la información en el plazo correspondiente.
2. Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

